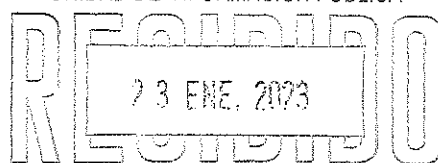


MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



POR: Emilia HORA: 15:18

MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RAFAEL EUGENIO RODRIGUEZ PELLEZER SU DESPACHO.

MYNOR SAMUEL ALVARADO LOPEZ, de cincuenta y tres años de edad, casado, Abogado y Notario, guatemalteco, de este Municipio y vecindad. Respetuosamente;

EXPONGO:

1. Actúo bajo mi propio auxilio y procuración; señalando lugar para recibir notificaciones la SÉPTIMA AVENIDA TRES GUIÓN TREINTA Y TRES DE LA ZONA NUEVE, CIUDAD CAPITAL, EDIFICIO "TORRE EMPRESARIAL", SEXTO NIVEL, OFICINA SEISCIENTOS SEIS.
2. **RAZÓN DE MI GESTIÓN:** Comparezco a interponer el RECURSO DE REVISION, en contra de la resolución identificada en el acápite.

RELACIÓN DE HECHOS:

Determina el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Derecho de Petición.

"Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley..."

Congruente con el enunciado anterior determina el DECRETO NÚMERO 57-2008, en el artículo 1:

"1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley.

ANTECEDENTES:

En su oportunidad solicite información relacionada con el oficio DM-RERP/jcc No. 3215-2022 de fecha 5 de diciembre del año dos mil veintidós. A la cual se hace referencia en los procesos judiciales iniciados a los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio.

En la resolución recurrida indica; I. Denegar la solicitud de información del Señor Mynor Samuel Alvarado López, en virtud que la información solicitada forma parte de un proceso administrativo disciplinario inconcluso del cual surgió un proceso judicial laboral instaurado por el Estado de Guatemala en su contra. ...".

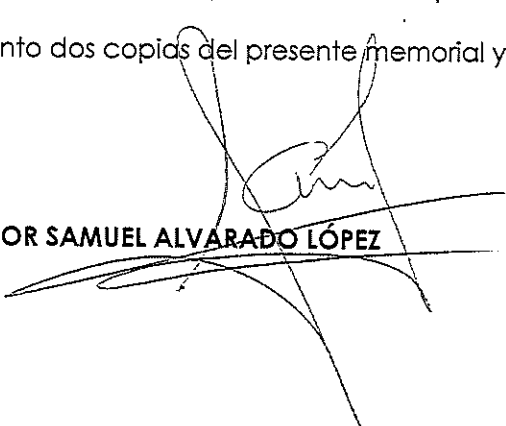
La información solicitada es necesaria para la defensa de los trabajadores y la entidad nominadora está en la obligación de proporcionarla, en virtud que la misma no es información sensible ni se trata de secretos de Estado y es para garantizar el DERECHO DE DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEMANDADOS.

PETICIONES:

1. Con el presente memorial y documento adjunto se inicie la formación del expediente respectivo;
2. En base a lo argumentado se tenga por promovido **EL RECURSO DE REVISION**;
3. **Que oportunamente se declare con lugar EL RECURSO DE REVISION y se proceda entregar la información requerida;**
4. Que se notifique la resolución que recae en el presente memorial.

Adjunto dos copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 23 de enero de 2023.



MYNOR SAMUEL ALVARADO LÓPEZ



RESOLUCIÓN NÚMERO 32-2023
GUATEMALA, TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se encuentre dentro de los casos de excepción; por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que además de las que les asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros dentro de sus atribuciones tienen la de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y atribuciones y la de dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula que toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, por su parte, los artículos 52 y 53 regulan el Recurso de Revisión, como un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica y que es la máxima autoridad de cada sujeto obligado la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidos en la ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.

CONSIDERANDO

Que el veintitrés de enero de dos mil veintitrés, Mynor Samuel Alvarado Lopez, planteó recurso de revisión en contra de la Resolución No. 26-2023 Referencia UIP-CS-FM emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, manifestando para el efecto que en su oportunidad solicitó información relacionada con el oficio DM-RERP/jcc No. 3215-2022 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, el cual es referente a los procesos judiciales iniciados contra trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sin embargo, en la Resolución impugnada se le denegó proporcionar dicha información por formar parte de un proceso administrativo disciplinario inconcluso, sin tomar en consideración que la misma es necesaria para la defensa de los trabajadores, adicionalmente, se obvió que la misma no es información sensible ni se trata de secretos del Estado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el análisis del expediente y con base al Dictamen No. 78-2023 de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Consejo Técnico y Asesoría Jurídica de este Ministerio, se concluye que: a) El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública, preceptúa: "6. *Información pública: Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración...*" (subrayado es propio), por su parte, el artículo 41 numerales 2) y 3), establece: "...2. **Identificación del solicitante**; y, 3. **Solicitud de información**: "Todo acceso a la información pública se realizará a petición del interesado, en la que se consignarán los siguientes datos: ...3. **Identificación clara y precisa de**



la información que se solicita...” (negrilla propia). En consecuencia, el sujeto obligado (Ministerio de Trabajo y Previsión Social) debe cumplir con proporcionar la información pública que se solicita, sin importar su fuente, fecha de elaboración o medio, siempre que no sea confidencial o esté clasificada como reservada, atendiendo al principio de máxima publicidad y transparencia, al haber sido solicitada de conformidad con el artículo 5, de la norma citada; y b) Dentro del expediente en el cual se emitió la Resolución No. 26-2023 no se encontraron los elementos que respaldarán la denegatoria a la información citada bajo los argumentos expuestos, por lo que es procedente revocar la Resolución impugnada ordenando a la Unidad de Acceso a la Información Pública entregar la información en un plazo que no exceda de cinco (5) días, siempre que el solicitante se identifique correctamente, aclare y precise la información requerida, lo anterior conforme a los artículos 41 numeral 2) de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala y artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de Personas, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala. Debe considerarse al momento de entregar la información que se debe proporcionar en el estado en que se encuentre, sin el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, adicionalmente, deberá garantizarse el respeto de los datos personales conforme el artículo 6 literal j) de la Ley del Registro Nacional de Personas.

POR TANTO

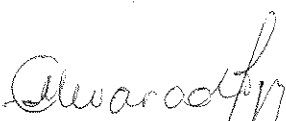
Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 28, 154, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 38, 41, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

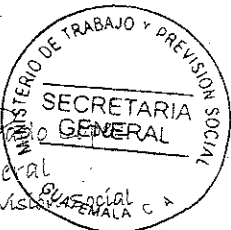
RESUELVE:

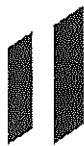
- I. **CON LUGAR**, el Recurso de Revisión interpuesto por Mynor Samuel Alvarado Lopez. En consecuencia, se **REVOCA** la resolución recurrida.
- II. Se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública entregar la información requerida en un plazo que no exceda de cinco (5) días, en el estado que se encuentre y garantizando el respeto de los datos personales de los interesados, siempre que el solicitante se identifique correctamente, aclare y precise la información requerida ya que no contiene los elementos suficientes que la identifiquen.
- III. **NOTIFÍQUESE** y devuélvase el expediente a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para los efectos correspondientes.


Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social




Michelle Ninette Alvarado
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



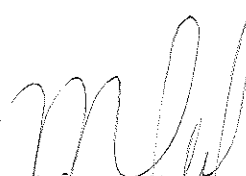


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, ubicada en la séptima avenida tres guion treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, Sexto Nivel, oficina seiscientos seis, siendo las dieciséis horas con Cero minutos, del día Treinta de Enero del año dos

mil veintitrés, NOTIFICO A: MYNOR SAMUEL ALVARADO LOPEZ, el contenido de la RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS GUION DOS MIL VEINTITRES (32-2023), DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio de la presente Cédula de Notificación

que contiene las copias de ley y que entrego a: Mynor Samuel Alvarado Lopez quien de enterado(a) Si firma. DOY FE.


Mindy Rocio Monterroso Portales
Notificadora
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Torre Empresarial, 7ª avenida 3-33, zona 9
PBX 24222500

www.mintrabajo.gob.gt

Síguenos en    

